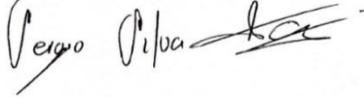


RADICADO N°: 686554089001-2023-00186-00  
PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: NOHEMI MARTINEZ MENDOZA  
DEMANDADO: BRAYAN JEFFERSON HERNANDEZ NIAZA

Al Despacho de la señora Juez para lo que estime proveer, Sabana de Torres, treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro (2024)



SERGIO FERNANDO SILVA DURAN  
Secretario

### JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Sabana de Torres, Treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Subsanada la demanda dentro del término concedido para tal fin, y realizado el análisis correspondiente, se observa que la presente acción ejecutiva, instaurada por el apoderado judicial de la señora NOHEMI MARTINEZ MENDOZA en contra de BRAYAN JEFFERSON HERNANDEZ NIAZA, identificado con c.c. No. 1.005.179.789, para el recaudo de la obligación contenida en una letra de cambio, reúne los requisitos señalados en los artículos 82, 83 y 84 del Código General del Proceso, así como las exigencias del artículo 422 ibidem, pues contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, junto a las particularidades de los artículos 621 y 671 del Código de Comercio.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Sabana de Torres,

#### RESUELVE:

PRIMERO. - LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de MINIMA CUANTÍA a favor de NOHEMI MARTINEZ MENDOZA, identificada con cédula de ciudadanía No. 28.218.771, a través de apoderado judicial y en contra de BRAYAN JEFFERSON HERNANDEZ NIAZA, identificado con c.c. No. 1.005.179.789, para que dentro de los cinco (5) días siguientes, pague las siguientes sumas de dinero:

1.1. UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$1.500.000.00), correspondiente a la obligación contenida en la letra de cambio, base de la ejecución, de fecha 9 de septiembre de 2021, con fecha de exigibilidad el 24 de diciembre de 2021.

1.2 Por los INTERESES MORATORIOS causados sobre el capital antes enunciado, desde el día 25 de diciembre de 2021 y hasta cuando se haga efectivo el pago, liquidados a la tasa que certifique la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

SEGUNDO: Notificar este auto al ejecutado en la forma prevista en los artículos 8 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, o en su defecto, conforme al artículo 291 y siguientes del C.G. del P., informándole que goza del término de diez (10) días, para ejercer su derecho a la defensa y de ser el caso proponer las excepciones que considere pertinentes (art. 442 ibídem).

TERCERO: Dar a la demanda el trámite del proceso ejecutivo contenido en la Sección Segunda, Título único, Capítulo I del C. G. del P.

CUARTO: Reconocer personería para actuar en el presente asunto al abogado ISAIAS MENESES REYES, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.642.394 De San Vicente y tarjeta profesional No. 174.854 del C. S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandante, conforme al poder conferido.

QUINTO: Sobre las costas se resolvera en su oportunidad.

Finalmente, se le recuerda a la demandante y a su apoderado el deber que tienen de conservar las pruebas que se encuentran en su poder, más precisamente, salvaguardar el título valor –Letra de Cambio- tal como lo consagra el artículo 78, numeral 12, del C. G del P.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

  
**ANA LUCIA ORTIZ ROMERO**  
Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
SABANA DE TORRES, SANTANDER**

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-sabana-de-torres> hoy 01 de febrero de 2024 .  
Siendo las ocho (08:00 a.m.) de la mañana.



**SERGIO FERNANDO SILVA DURÁN**  
SECRETARIO